

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (08) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00408.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad endosante en propiedad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. - hoy SCOTIABANK COLPATRIA S. A., o poder para ello, a fin de acreditar que la persona que realizó el endoso, esto es, LILIANA ALVEAR ROMERO, identificada con la C. C. No. 52.486.016, estuviere facultada para tal propósito, acorde a lo normado por el artículo 663 del Código de Comercio.-

Nótese por parte de la apoderada judicial que en los certificados de existencia y representación legal de la entidad en mención aportados con la demanda, no se acredita la calidad en que actúa la endosataria en referencia.-

2. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a la obligación contenida en el título valor (Pagaré) allegado como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a la obligación adeudada, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-

3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, enunciado en el numeral 6° del acápite de PRUEBAS Y ANEXOS (C. G. del Proceso, artículo 84 - 2).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **097**, hoy **09 de junio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.